

da y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3477 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una planta existente de fabricación de sémolas y harinas, promovida por Harinera de Tardienta, S. A., y ubicada en Tardienta (Huesca) (Expte.: INAGA/500301/02/2007/11003).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Harinera de Tardienta S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Harinera de Tardienta, S. A. para las instalaciones existentes de una fábrica de harinas. El 9 de enero de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, en el epígrafe 9, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, en el apartado 9.1.b-2) Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral) de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 17 de mayo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Tardienta. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 62 de 25 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 3 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Tardienta sobre la adecuación de la

actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Por el momento no se ha recibido dicho informe por lo que se continua con la tramitación del expediente.

Sexto.—Con fecha 8 de octubre de 2007 se le notificó a Harinera de Tardienta S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor no ha contestado. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Tardienta el borrador de la presente Resolución, sin que éste haya manifestado objeciones a la misma.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones, Avenida Mariano Gavín, 16 de Tardienta (Huesca), están clasificados como suelo urbano, zona industrial en el planeamiento vigente, son de uso compatible según los informes urbanísticos del Ayuntamiento de Tardienta, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni el de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no suscep-

tibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la empresa Harinera de Tardienta, S. A., con NIF A-22001499, ubicada en la avenida Mariano Gavín, 16, del término municipal de Tardienta, en la provincia de Huesca, (coordenadas UTM, Huso 30: X=704.200, Y=4.650.500, Z=365 m), en el término municipal de Tardienta (Huesca) y CNAE 15611, para la instalación destinada a la fabricación de sémolas y harinas y para la instalación prevista de los silos de carga a granel de harina fluidificada. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación

La industria se encuentra en la Avenida Mariano Gavín 16, de Tardienta, en la provincia de Huesca. Se localiza en una parcela de 59.000 m² de suelo clasificado como Urbano.

La industria se dedica a la fabricación de sémolas y harinas. La capacidad de producción anual es de 39.270 T de sémolas, 191.730 T de harinas y 74.000 T de salvado. Las harinas que se fabrican son de diferentes tipos: harinas panificables, media fuerza, gran fuerza, pastelería y especiales. Los tipos de sémolas fabricados son sémolas gruesas, sémola media, sémola fina y sémola extrafina. Como materia prima se utilizan 54.980 T de trigo duro y 250.470 T de trigo blando.

El proceso de fabricación de harinas comienza con la recepción de las materias primas, después se procede a la eliminación de impurezas de forma previa al paso de la materia prima a los silos de recepción, donde el producto es separado por calidades. Posteriormente se procede al mezclado de trigos de distintas celdas de recepción en las celdas del silo de mezclas para homogeneizar el producto. El proceso continúa con el pase de trigo blando desde el silo de mezclas de trigo al edificio de fabricación en la sección de limpias, donde se procede al tratamiento del trigo, tanto en limpieza como en humectación. Tras un periodo de reposo que permite la entrada del agua adicionada al grano de trigo, pasa a los molinos para su molturación, después pasa por los plansichters (cribas), sacores y demás elementos de la fábrica, obteniéndose finalmente dos productos diferenciados, harina y salvados, cada uno va por su correspondiente conducción neumática hasta los silos verticales de productos fabricados.

En el caso de fabricación de sémola se utiliza trigo duro, con el mismo proceso de traslado desde el silo de mezclas a la sección de limpia, donde se le da el tratamiento adecuado. Posteriormente pasa a molturación, con máquinas y elementos independientes de la sección de producción de harina, finalmente se obtiene sémola y salvados.

Según el tipo de producto que se vaya a fabricar se estable-

cerá una mezcla de trigo apropiada, teniendo en cuenta las especificaciones de los productos y los resultados de los análisis de los trigos disponibles.

Se prevé la instalación de seis silos de 25 Tn de capacidad cada uno para la carga a granel de harina fluidificada.

La empresa dispone de un centro de transformación y de Seccionamiento, que se alimenta a través del centro de distribución de Tardienta 1, propiedad de Endesa. Se proyecta la reforma de los mismos para adaptarse a la potencia de 2.060 a 2.430 kVA, además de la instalación de baja tensión existente.

1.2.— Consumos

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Trigo duro:	54.980 Tn
Trigo blando:	250.470 Tn
Agua:	17.555 m ³ /año

El abastecimiento de agua procede de la red municipal de Tardienta. El agua se consume para uso sanitario e industrial.

Energía eléctrica: 13.398 kwh /año.

La energía eléctrica se consume tanto en las oficinas como en el proceso productivo.

Gasoil: 60.000 litros

Se utiliza para la calefacción y para el funcionamiento de los vehículos de la empresa.

1.3.— Vertido de aguas residuales

Vertidos industriales

No existe vertido de aguas industriales, ya que el agua incorporada en el proceso se emplea únicamente para la humectación del trigo.

Vertido aguas pluviales

Las aguas pluviales son directamente destinadas a la red de saneamiento municipal sin unirse a las aguas sanitarias residuales de la instalación.

Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes del uso sanitario y doméstico, que son dirigidas a la red de alcantarillado del ayuntamiento de Tardienta.

Los vertidos sanitarios se estiman en 877 m³/año.

1.3.1.— Parámetros fundamentales.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media	Concentración
	diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

1.4.— Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las calderas de calefacción y a partículas de polvo generadas por las tareas de manipulación y molienda del grano. Los focos de emisión son los siguientes:

Focos n° 1 y n° 2

Chimeneas de la zona de recepción I y II. Se corresponde con las emisiones de polvo procedentes de la recepción del trigo.

Cada una de las chimeneas dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A, epígrafe 1.13.6. N° Libro Registro: N°AR-402/PI01 y AR-402/PI02 respectivamente.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	75 mg/Nm ³
Foco n° 3	

Almacenamiento. Se trata de emisiones procedentes del almacenamiento de grano en los silos. Dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el epígrafe 1.13.6 del Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A. N° Libro Registro: N°AR-402/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	75 mg/Nm ³
Foco n° 4	

Mezcla chimenea 1. Se corresponde con las emisiones de partículas generadas por las mezclas. Dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A, epígrafe 1.13.6. N° Libro Registro: N°AR-402/PI04.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	75 mg/Nm ³
Focos n° 6, n° 7, n° 8, n° 9, n° 10 y n° 12	

Chimeneas de limpia 1,2,3,4,5 y 7. Se corresponde con la salida de partículas generadas en el proceso de limpieza del grano de trigo. Las chimeneas 1,2,4 y 5 disponen cada una de un ciclón de cámara de expansión y las chimeneas 3 y 7 poseen de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A, epígrafe 1.13.6. Números de Libro Registro: N°AR-402/PI06, N°AR-402/PI07, N°AR-402/PI08, N°AR-402/PI09, N°AR-402/PI10 y N°AR-402/PI12, respectivamente.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	75 mg/Nm ³
Focos n° 13 y n° 14	

Recepción materia prima I y II. Se corresponde con la salida de partículas procedentes de la recepción de materia prima. Como medida correctora disponen de un filtro de mangas y un ciclón de cámara de expansión respectivamente.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A, epígrafe 1.13.6. Números de Libro Registro: N°AR-402/PI13 y N°AR-402/PI14, respectivamente.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	75 mg/Nm ³
Focos n° 15 y n° 16	

Calderas de calefacción 1 y 2. Se corresponde con la salida de los gases de combustión procedentes de las calderas utilizadas para la calefacción, con una potencia calorífica de 54,18 termias/hora cada una. Se utiliza como combustible gasóleo.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C, epígrafe 3.1.1. No disponen de Libro de Registro.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO2	100 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de la provincia de Huesca.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de Harinera de Tardienta, S. A., la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el n° AR/PP-1958/2007, para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos peligrosos que deberán gestionarse de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988 mediante su entrega a gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

<i>Residuos peligrosos</i>	<i>Cantidad Tn/año</i>	<i>Código CER</i>
Ceras y grasas usadas	0,8	120112
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,13	150202
Pilas que contienen mercurio	0,01	160603
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,012	080317

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

<i>Residuo</i>	<i>Código CER</i>	<i>Cantidad* (Tn/año)</i>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,02
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,9

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad (Tn/año)</i>	<i>Código CER</i>
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	7	170904
Metales	7,9	200140
Papel y cartón	0,8	200101
Residuos de la limpieza viaria	16	200303

Envases de madera	0,9	150103
Envases de vidrio	0,12	150107
Envases de plástico	0,05	150102

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Cantidad (Tm/año)	Código CER
Mezcla de residuos municipales	19,47 *	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante su entrega a un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de las Industrias de Alimentación, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Medidas de carácter general:

La empresa dispone del Certificado de Calidad según la norma UNE-EN ISO 9001:2000 y el Certificado en Medio Ambiente según la norma UNE-EN ISO 14001:2004. Se lleva a cabo un exigente sistema de selección de las materias primas y hay implantado un plan de fabricación que controla exhaustivamente cada una de las etapas del proceso. La fábrica tiene un programa automatizado que controla las salidas y existencias de productos.

Ahorro de recursos naturales

Se favorece la optimización al máximo del uso de los recursos naturales.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Se utilizan técnicas de retención de partículas, como filtros de mangas y ciclones.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo A y C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas cada quince días para los focos pertenecientes al grupo A. Asimismo se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años para los distintos focos de emisión del grupo A y cada 5 años para los focos del grupo C.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, según lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, donde anotarás las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

En el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de

publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la presente Autorización, la empresa deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado de los libros de registro correspondientes a los focos 15 y 16, acompañados del informe de Organismo de Control Autorizado de las mediciones efectuadas.

1.11.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido de aguas residuales sanitarias dispondrá de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circundantes.

1.12.—Control de la producción de residuos

Residuos peligrosos

Harinera de Tardienta, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Residuos no peligrosos

Harinera de Tardienta, S. A. deberá conservar los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.b.2) de la Ley 16/2002 y 8.b.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamiento anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier acciden-

te o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3478 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina, existente, de producción de lechones para 2.800 reproductoras, en el término municipal de Huesca, y promovida por Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L. (Expte.: INAGA/500301/02/2007/00246).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Explotaciones Ganaderas Estiche S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Explotaciones ganaderas Estiche S. L., para una Explotación Porcina existente de producción de lechones con capacidad para 2.800 reproductoras, situada en el Término Municipal de Huesca. El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Agrónomo D. José Manuel Lasierra Arceiz, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, con fecha 27 de diciembre de 2.006. Con fecha 5 de julio de 2007, el promotor completa la documentación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Huesca con fecha 21 de julio de 1.975. El código en el ROEPA es el ES 221250000003.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». N° 87, de 23 de julio de 2007, y con fecha 13 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Huesca el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 29 de agosto de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Huesca de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 3 de Octubre de 2.007 se recibe Informe del Ayuntamiento de Huesca en el que se hace constar: Que la Instalación cumple con las Ordenanzas municipales y se informa favorablemente con respecto a las competencias del Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huesca.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 3 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC ES2410076 «Sierras de Alcubierre y Sigena» a 3.700 m y ZEPA ES0000291 «Serreta de Tramaced» a 9.100 m, la explotación ganadera y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afectación sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento y parte de las parcelas de la base agrícola se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, en el acuífero de Apiés, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.